

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad.: Verbal sumario **076** 2020 00532

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento al numeral 3º del auto inadmisorio, puesto que no se acreditó que el demandado fue propietario del automotor objeto de la medida cautelar de placas BRJ**9**75, si se considera que el certificado de tradición allegado es el del rodante de placas BRJ**6**75, del que da cuenta el Informe Policial de Accidente de Tránsito No. A 001132968, suceso soporte de los supuestos fácticos del libelo (hecho 4), por ello debió demostrarse que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, por tanto, el Despacho en aplicación de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 90 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO : RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO : Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez¹

Firmado Por:

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d783a419ec9a55a1986446fba22a51b6c7cd8cdd5c5ed66ed372e78a611ab6d2**
Documento generado en 19/08/2020 04:08:53 p.m.